

Exp. SE/ESP/CCM/087/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR HUGO ALVARADO BENAVIDES, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN 5 DE MAYO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACAPOAXTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 4, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/CCM/087/2013.

H. Puebla de Zaragoza a tres de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

- I. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, dirigido al Director Jurídico de este Instituto, por el cual le delega la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de Radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso proyectos de desechamiento y los proyectos de medidas cautelares que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo la substanciación relativa a quejas y denuncias, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.
- II. El veintinueve de junio de dos mil trece, el ciudadano Hugo Alvarado Benavides, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 4, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, presentó en la oficialía de partes de este Instituto Electoral un escrito mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.
- III. Con el memorándum registrado con la clave **IEE/PRE/2802/13**, de veintinueve de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el citado oficio acompañado del escrito de denuncia referida en el resolutive **II** de la presente resolución.
- IV. El treinta de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/SE-3174/13** remite al Director Jurídico, el escrito original signado Hugo Alvarado Benavides, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 4, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, lo anterior para los efectos legales procedentes.
- V. El treinta de junio de dos mil trece, mediante memorándum número **IEE/SE-3184/13**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hace del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el escrito a que se ha hecho referencia en el resultando número **II** de esta resolución.



Instituto Electoral del Estado



Exp. SE/ESP/CCM/087/2013

VI. En la noagésima segunda sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del treinta de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/300613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VII. El uno de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1524/13**, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

VIII. El uno de julio de dos mil trece, en la reanudación de la noagésima segunda sesión extraordinaria iniciada el treinta de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/300613** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

IX. En tales circunstancias, el dos de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor del siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave SE/ESP/CCM/087/2013, toda vez que se denuncia una probable violación a la normatividad electoral, relacionada con colocación indebida de propaganda electoral. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de notificación que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. CUARTO. Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva.

X. Con fecha dos de julio del año en curso en la reanudación de la noagésima segunda sesión extraordinaria, iniciada el treinta de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/300613**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V;

Exp. SE/ESP/CCM/087/2013

XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. Toda vez que como se desprende del escrito de denuncia se trata de propaganda electoral impresa, referente a la pinta de bardas y pendones. La vía procedente para conocer de la denuncia referida es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el artículo 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para proponer a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado el proyecto resolución que en derecho corresponde respecto a las denuncias que se tramitan en el procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"Artículo 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

(...)

"Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.

(...)"

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se integró el procedimiento que ahora se resuelve, lo procedente es establecer las consideraciones respecto a la procedibilidad de la denuncia interpuesta por Hugo Alvarado Benavides, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 4, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla.

En el caso particular se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 59 fracción I, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en relación con el artículo 232 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, toda vez que del escrito de denuncia no se observa, de qué manera los hechos denunciados pudieran constituir una violación en materia de propaganda electoral siendo que en las pruebas que aporta, no se desprende violación alguna. Al efecto los citados artículos en la parte que interesa establecen lo siguiente:

Exp. SE/ESP/CCM/087/2013

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

(...)

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.

(...)

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Artículo 232. En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observaran las reglas siguientes:

(...)

I.- Podrá colgarse en bastidores, mamparas y elementos de equipamiento urbano, siempre que no se dañe este o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones;

Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada por Hugo Alvarado Benavides, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 4, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por Hugo Alvarado Benavides, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 4, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla,, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el tres de julio en el reinicio de la sesión ordinaria de veintisiete de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ